

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.384-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Octavio Celestino, sobre la venta de un solar en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 384-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **OCTAVIO CELESTINO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, y el señor **OCTAVIO CELESTINO**, por medio del cual el primero traspasa una porción de terreno con área de 708.04 metros cuadrados, parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle El Cacique, Los Ríos II, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$24,781.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.536

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 23 de julio de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **OCTAVIO CELESTINO**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ROSA ESTELA PAREDES DE CELESTINO**, negociante,

domiciliado y residente en la calle K No.18 Altos, Barrio María Auxiliadora, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.36344, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **OCTAVIO CELESTINO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 708.04 metros cuadrados, parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle El Cacique, Los Ríos II, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.110-Ref.-Resto; al Este, Avenida Cacique; al Sur, parcela No.110-Ref.-Resto y al Oeste, parcela No.110-Ref.-Resto.”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,781.40 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 40/100), o sea, a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,434.42 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTICUATRO PESOS CON 42/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta el recibo No.204500, de fecha 27 de marzo de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **OCTAVIO CELESTINO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$17,346.98 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 98/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$160.62 (CIENTO SESENTA PESOS CON 62/100) cada una y una mensualidad de RD\$160.64 (CIENTO SESENTA PESOS CON 64/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que en caso de que el **COMPRADOR** pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de

intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$17,346.98 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 98/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **OCTAVIO CELESTINO** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Se establece por medio del presente acto, que el **COMPRADOR** asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

NOVENO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

OCTAVIO CELESTINO,
COMPRADOR.

Yo, **DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS** y **OCTAVIO CELESTINO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOIMINGUEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Francisco Rosario Martínez
Secretario Ad-Hoc.-

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.385-98 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM).

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 385-98

CONSIDERANDO: Que la ciudad de La Romana ha experimentado un extraordinario crecimiento en los últimos veinte años;

CONSIDERANDO: Que, para cualquier demarcación, es de vital importancia el manejo y suministro adecuados de los recursos de agua potable para el desenvolvimiento normal de las actividades y de la salud de una comunidad;

CONSIDERANDO: Que en una entidad de carácter autónomo, separado del Gobierno Central y del Gobierno Municipal, en los aspectos técnicos y administrativos, garantizan una aplicación idónea y racional en el manejo y aprovechamiento de los recursos mencionados;

CONSIDERANDO: Que la provincia de La Romana cuenta con sólidas instituciones y personas de reconocida solvencia y experiencia, con marcado éxito en el manejo de grandes recursos;

VISTA la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: